

tablen un diálogo constructivo con el MNP e implementen sus recomendaciones.⁶⁴

Respecto del artículo 23, en él se dispone que los Estados Partes se “comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención”. Así, para garantizar una mejora continua del trato dispensado a las personas privadas de libertad y de sus condiciones de detención, “los mecanismos nacionales de prevención deberán poder informar acerca de sus conclusiones y difundirlas”.⁶⁵

En sus siguientes artículos, el Protocolo establece que, una vez ratificado, los Estados Partes podrán hacer una declaración aplazando la aplicación de sus obligaciones, cuestiones relativas a aspectos financieros, así como entrada en vigor.

IV. Conclusiones

Ha quedado de manifiesto que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señaló la culminación del proceso normativo en el ámbito internacional de la lucha contra la tortura y los malos tratos. No obstante, la comunidad de naciones no se conformó con haber realizado un instrumento legal de 33 artículos que fuera una declaración de principios y buenas intenciones.

De conformidad con el artículo 17 de la Convención, se creó el Comité contra la Tortura, el cual, como quedó de manifiesto en estas páginas, realiza investigaciones confidencia-

⁶⁴ *Ibid.*, p. 74.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 77.

les para determinar si en el territorio de un Estado Parte se practica tortura; examina las comunicaciones de personas que alegan haber sido víctimas de tortura, y examina también las quejas de un Estado Parte que alegue que en el territorio de otro Estado Parte se practique la tortura.

Posteriormente, ante la necesidad de adoptar nuevas medidas para alcanzar los objetivos de la Convención y de fortalecer la protección de las personas privadas de la libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, surgió el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objetivo central radica en establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos.

Como también quedó de manifiesto, a decir del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, normalmente la tortura y los malos tratos se producen en lugares de detención aislados, en donde quienes la practican están seguros de estar fuera del alcance de una supervisión y rendición de cuentas eficaz, y únicamente puede funcionar como parte de un sistema en el que colegas y superiores de los verdugos toleren, o, como mínimo condonen, estas prácticas y en los que las cámaras de tortura estén protegidas eficazmente del exterior.

Las víctimas de la tortura, continúa el Relator, y suscribimos sus palabras, son asesinadas o se les intimida hasta el punto de que no se atreven a revelar sus experiencias. Y si, a pesar de ello, denuncian haber sido víctimas de torturas tienen que hacer frente a enormes dificultades para demostrar lo ocurrido durante su aislamiento y, como sospechosos, delincuentes, forajidos o terroristas, su credibilidad se ve menoscabada de modo rutinario por las autoridades.

En consecuencia, la única manera de romper ese círculo vicioso es someter los lugares de detención al escrutinio público y hacer más transparente y responsable frente a la supervisión externa todo el sistema en el que operan los agentes de policía, de seguridad y de inteligencia.

V. Bibliografía

Instrumentos internacionales

68 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969). Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/783/65/PDF/NR078365.pdf?OpenElement>

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de